

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Informe Legal N° 577-2024-GRT**  
**Informe sobre la procedencia para aprobar el Saldo trimestral de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicable a las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Ica**

**Para** : **Michael Antonio Moleros Cuestas**  
Gerente de la División de Gas Natural (e)

**Expediente** : D.196-2024-GRT

**Fecha** : 25 de julio de 2024

---

### Resumen

En el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos se establece un Mecanismo de Promoción que permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio para los consumidores residenciales, de acuerdo con los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas. Dicho Mecanismo de Promoción cubre, como máximo, la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.

En dicha norma también se establece la obligación del Concesionario de administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones de los gastos realizados, lo que debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción, en el cual se considere los reajustes tarifarios y el periodo a realizarlos, a fin de mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo así la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

Osinergmin aprobó las Tarifas de Distribución de Gas Natural por red de ductos (TD), así como el Plan de Promoción a través del cual se implementa el Mecanismo de Promoción para la Concesión de Ica, estableciéndose que la ejecución de dicho plan será verificada trimestralmente por el Regulador, a efectos de realizar la liquidación y aplicación de los factores de reajuste que correspondan, según los procedimientos aprobados mediante Resoluciones N° 005-2019-OS/CD y N° 019-2024-OS/CD, respectivamente.

Según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Procedimiento aprobado con Resolución N° 019-2024-OS/CD, en la primera liquidación del Mecanismo de Promoción se debe considerar la información de los trimestres pendientes, de tal forma que su aplicación permita evaluar las sucesivas liquidaciones de manera trimestral.

Por lo expuesto, corresponde someter para la consideración del Consejo Directivo, la aprobación del Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de Ica de los trimestres comprendidos entre el 01 de mayo de 2022 al 31 de abril de 2024, el nuevo valor de la Alícuota aplicable a la TD y los Factores de Ajuste aplicables al siguiente trimestre (agosto 2024 - octubre de 2024), según la respectiva evaluación técnica.

**Informe Legal N° 577-2024-GRT**

**Informe sobre la procedencia para aprobar el Saldo trimestral de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicable a las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Ica**

**1) Antecedentes y marco legal aplicable**

- 1.1.** Con fecha 22 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante “Concesión de Ica”), entre el Estado Peruano y la concesionaria Contugas S.A.C (en adelante “Contugas”).
- 1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en cuyo artículo 112a, se establece un Mecanismo de Promoción por el cual, se otorgan descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural de modo que se reduzcan los costos de acceso al servicio.
- 1.3.** El Mecanismo de Promoción cubre como máximo, la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida, según los criterios y zonas geográficas que establecidos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”).
- 1.4.** La aplicación del Mecanismo de Promoción requiere de un procedimiento de monitoreo de balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que estos se deberán aplicar para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo para posteriormente incorporar o descontar el saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria. Asimismo, se establece la obligación de la concesionaria de administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos efectuados según lo aprobado por Osinergmin.
- 1.5.** En la Norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” (en adelante “Procedimiento de Liquidación”), aprobada con Resolución N° 005-2019-OS/CD, se establece el procedimiento para el balance y liquidación de la promoción, que permite determinar los ingresos, costos y saldos del Mecanismo de Promoción, con la finalidad de calcular el Factor de Ajuste asociado a la Promoción.
- 1.6.** En el artículo 2.3 del Procedimiento de Liquidación, se señala que el resultado de la evaluación podrá dar lugar a ajustes tarifarios que permitan mantener el Saldo de la Cuenta de Promoción con un valor mínimo equivalente al Fondo de Reserva<sup>1</sup> y evitar mayores recaudaciones a las necesarias para cumplir con el Plan de Promoción.
- 1.7.** En el numeral 5.2 del Procedimiento de Liquidación se señala que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la Tarifa de

---

<sup>1</sup> Procedimiento de Liquidación:

“4.5 Fondo de Reserva: Fondo mínimo con que debe contar el Saldo de la Cuenta de Promoción, cuyo valor corresponde a la cuarta parte del valor promedio anual requerido en el Plan de Promoción.”

Distribución vigente de cada categoría tarifaria, la cual ha sido definida en el numeral 4.1 de la citada norma, como el porcentaje de la tarifa del servicio de distribución de gas natural destinado a los ingresos del Mecanismo de Promoción, la cual será actualizada en cada Periodo de Evaluación.

- 1.8.** Mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 047”), modificada con Resolución N° 103-2022-OS/CD, se aprobaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante “TD”) y el Plan de Promoción para el periodo regulatorio 2022 – 2026 para la Concesión de Ica.
- 1.9.** En el artículo 18 de la Resolución 047 se dispone que la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin, conforme a las disposiciones del Procedimiento de Liquidación; y que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TD, conforme al procedimiento de reajuste que para tal efecto apruebe Osinergmin.
- 1.10.** Con Resolución N° 019-2024-OS/CD se aprobó el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Ica” (en adelante “Procedimiento de Reajuste”) mediante el cual, se determinó, entre otros, la metodología aplicable a la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales de la Concesión de Ica, así como la metodología aplicable para el cálculo de los factores de ajuste tarifario aplicables a la TD.
- 1.11.** De acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 del Procedimiento de Reajuste, los componentes para el reajuste tarifario son: i) Componente tarifario que cubre la Promoción de conexión de clientes residenciales que da origen al Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1) y el ii) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural que da origen al Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2). Según el numeral 5.3 de la norma mencionada, el Factor de Ajuste Total (FAT) recoge los resultados de los Factores de Ajuste Tarifario FA1 y FA2.
- 1.12.** De otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, con Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM y modificatoria se dispuso la aplicación de la promoción para la conexión de consumidores residenciales a los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- 1.13.** La Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM fue derogada por la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM. Esta nueva resolución establece, entre otras disposiciones, la aplicación del Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI. Se exceptúan de esta disposición las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali, donde el Mecanismo de

Promoción es aplicable para los consumidores residenciales de todos los niveles socioeconómicos.

- 1.14. En el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, modificado mediante la Resolución Ministerial N° 041-2024-MINEM/DM se establece, entre otros aspectos, que en la Región de Ica se aplicará el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio alto, medio, medio bajo y bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana elaborado por el INEI.
- 1.15. Según el numeral 2.2 del artículo 2 del Procedimiento de Liquidación, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción se realiza trimestralmente, basada en la información mensual presentada por el Concesionario. En este sentido, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Procedimiento de Reajuste, en la primera liquidación del Mecanismo de Promoción del periodo tarifario 2022-2026, se debe considerar la información de los trimestres pendientes de liquidación, de tal forma que su aplicación permita evaluar las sucesivas liquidaciones trimestralmente.

## 2) Análisis legal y procedencia de aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, la Alícuota aplicable y los Factores de Ajuste Tarifario

- 2.1. De acuerdo con la normativa señalada, Osinergmin debe establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción, la Alícuota aplicable a la TD y los factores de reajuste tarifario de la Concesión de Ica, de acuerdo con el resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción.
- 2.2. Teniendo en cuenta que es la primera vez que se determinará el Saldo de la Cuenta de Promoción para la Concesión de Ica, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Procedimiento de Reajuste, el área técnica ha considerado, en esta oportunidad, la información mensual de los trimestres comprendidos entre el 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2024, a fin de que las sucesivas liquidaciones puedan efectuarse de manera trimestral.
- 2.3. Según el literal i) del artículo 8 del Procedimiento de Liquidación, los Descuentos de Promoción<sup>2</sup> son aplicados de acuerdo con la fecha de firma de contrato de suministro de gas natural de cada cliente. En cumplimiento de dicha disposición, el área técnica debe evaluar el otorgamiento del Mecanismo de Promoción, aplicando las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM o la Resolución Ministerial N° 041-2024-MINEM/DM, según corresponda a la fecha de firma de contrato de suministro.
- 2.4. En consecuencia, deberá considerar como beneficiarios del Mecanismo de Promoción a los suministros que pertenezcan a los estratos medio, medio bajo y bajo, siempre que

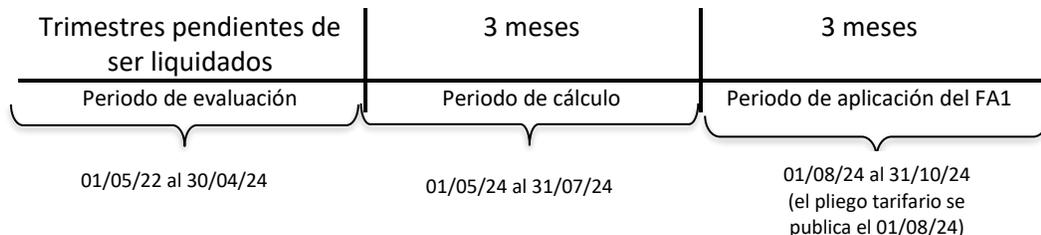
---

<sup>2</sup> **Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales:**

“4.4 Descuento de Promoción: Monto en dólares americanos (USD), o su equivalencia en Soles (S/), que cubrirá los costos de conexión de un cliente residencial beneficiario del Mecanismo de Promoción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 112a del Reglamento de Distribución.”

cumplan con los criterios establecidos en el artículo 8 del Procedimiento de Liquidación y que hayan firmado contrato hasta el 15 de febrero de 2024. Para los contratos firmados con fecha posterior, se considerará como beneficiarios a los suministros que, además de cumplir con los criterios antes mencionados, pertenezcan a los niveles socioeconómicos de los estratos medio alto, medio, medio bajo y bajo.

- 2.5.** Una vez determinado el Saldo de la Cuenta de Promoción, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 del Procedimiento de Liquidación; corresponde evaluar la aplicación del Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1), a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción y determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable a la TD. En dicho dispositivo se señala que la TD reajustada, será aplicable desde el primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúe la liquidación.
- 2.6.** El periodo de cálculo a cargo de Osinergmin para la presente liquidación se efectúa en el trimestre comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024, con la información correspondiente a los trimestres comprendidos entre el 01 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2024 (periodo de evaluación excepcional). Así, de corresponder, el Factor FA1 será aplicable “desde el primer día” de agosto de 2024, toda vez que los pliegos tarifarios entran en vigor el primer día de cada mes. De acuerdo con el numeral 16.1 del artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los periodos antes mencionados se muestran a continuación:



- 2.7.** Asimismo, si como resultado de la evaluación respectiva, el área técnica determina que corresponde reajustar la TD, se deberá determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable al mencionado trimestre del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024.
- 2.8.** En ese orden, corresponde realizar la evaluación trimestral del balance del Mecanismo de Promoción a que se refiere el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y someter a evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, el saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Ica del periodo comprendido entre 01 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2024; así como los Factores de Ajuste y el valor de la Alícuota aplicables a la TD, entre 1 de agosto de 2024 y 31 de octubre de 2024.
- 2.9.** En concordancia con el numeral 40.7 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias; los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultan aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2 de la Concesión de Ica.

- 2.10.** De acuerdo con el numeral 4.3.3 del Procedimiento de Reajuste, la resolución mediante la cual se aprueban los Factores de Reajuste Tarifario debe ser publicada en el diario oficial El Peruano para lo cual no se requiere de prepublicación ni de Audiencia Pública<sup>3</sup>. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reconsideración.
- 2.11.** El detalle de los cálculos efectuados para el establecimiento del Saldo de la Cuenta de Promoción, del valor de la Alícuota y de los Factores de Ajuste Tarifario, se encuentran en el informe técnico respectivo.
- 2.12.** El proyecto de resolución materia del presente informe ha sido elaborado por el área técnica, con colaboración con esta Asesoría Legal, habiendo tomado en cuenta las consideraciones normativas expuestas.

### **3) Conclusión**

Por las razones expuestas en el presente informe, se considera procedente someter a consideración y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2024; así como los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicables a las Tarifas de Distribución para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2024 y 31 de octubre de 2024.

[nleon]

[epahuacho]

/vsc-eas

---

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 11 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" los factores de reajuste tarifario son consecuencia de una resolución de fijación tarifaria que siguió su respectivo procedimiento regulatorio, por lo que dichas resoluciones no requieren un segundo procedimiento tarifario previo.